



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control:	Ejecutivo
Expediente:	110013336038201700025-00
Demandante:	Luis Carlos Chávez Avellaneda
Demandado:	Nación – Fiscalía General de la Nación
Asunto:	Requiere entidades bancarias

Con auto del 9 de marzo de 2017, se puso en conocimiento de los gerentes de las entidades Bancarias Banco Davivienda, Banco Popular, BBVA, Banco Agrario y Banco de Bogotá, los autos del 22 de noviembre, 14 de septiembre de 2017, 23 de enero de 2018 y 2 de noviembre de 2018, con el fin de que rindieran las explicaciones tendientes a justificar el incumplimiento de la orden dada en dichas providencias donde se exponen los argumentos jurídicos de la procedencia de la medida cautelar decretada.

El 4 de septiembre de 2020 el **Banco BBVA**, respondió, indicando que el 26 de septiembre de 2017, el banco procedió a su registro conforme a lo señalado en el oficio No. 1072 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por un monto de (\$220.041.028,00), bajo las cuentas No. 00478 y 81804, cuyo titular es la Fiscalía General de la Nación, las cuales a la fecha no cuentan con saldos disponibles que puedan ser afectados con la medida de embargo. En cumplimiento a la circular externa 031 de 2016, el banco tuvo conocimiento de que las sumas depositadas en la cuenta No. 81804, gozan del beneficio de inembargabilidad. Explica que, a nombre del demandado se han comunicado y registrado dieciséis (16) órdenes emitidas por las autoridades Judiciales y Administrativas. Una vez existan saldos se pondrán a disposición del Despacho, mediante la constitución de depósitos judiciales hasta completar el valor total de la medida.

El **Banco Davivienda** el 8 de septiembre de 2020, informa que después de verificados los registros de cuentas de ahorros, corriente y CDT, procedió con la aplicación de la medida, pero el demandado presenta ochenta y dos (82) medidas anteriores por girar, es decir que no presenta recursos que puedan ser objeto de retención a favor de medidas cautelares, cuando cuenten con dichos recursos serán puestos a disposición del presente proceso.

Con radicado el 29 de septiembre de 2020, el **Banco Agrario**, responde que devuelve el oficio por aclaración o falta de información, teniendo en cuenta la clasificación 4 de la tabla causales de devolución se refiere a que el oficio no tiene firma.

El **Banco Popular** mediante memorial radicado el 09 de octubre de 2020, informa que, procedió a registrar la medida cautelar ordenada por el Despacho en los parámetros y valor establecido, dada también la concurrencia de embargos y la disponibilidad de recursos, no se ha generado depósito judicial.

Así las cosas, se tiene que las entidades Bancarias Banco BBVA, Banco Davivienda y Banco Popular allegaron respuesta a este Despacho sobre el estado de las cuentas a nombre del demandado, y pese a que no se hizo en el término señalado a causa de la situación de salud pública que atraviesa el país por el COVID-19, el Despacho dará traslado de las misma a la parte demandante.

Respecto a la respuesta dada por el Banco Agrario, se aclara que el oficio J38-000330-2020 radicado el 01 de septiembre de 2020, **si está firmado electrónicamente por la Secretaría del Juzgado y cuenta con plena validez jurídica**, por lo que se reiterará su cumplimiento a dicha entidad bancaria, quien debe acatar la orden judicial de embargo.

Ahora bien, en cuanto al Banco de Bogotá el Despacho evidencia que a la fecha no se ha pronunciado respecto el oficio radicado el 31 de agosto de 2020. Como quiera que no se tiene respuesta por parte de esta Entidad Bancaria, el Despacho requerirá de nuevo al gerente de esa institución financiera para que explique las razones por las cuales no ha procedido a cumplir la orden judicial de embargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte actora las respuestas allegadas por las entidades Bancarias Banco BBVA, Banco Davivienda y Banco Popular obrantes a folios 150 y 153, 155 a 157, 176 a 179 del cuaderno de medidas cautelares.

SEGUNDO: REQUERIR a los Gerentes de las entidades bancarias Banco Agrario y Banco de Bogotá, poniéndoles en conocimiento los autos del 22 de noviembre, 14 de septiembre de 2017, 23 de enero de 2018 y 2 de noviembre de 2018, según sea el caso, para que en el término máximo de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, rindan las explicaciones tendientes a justificar el incumplimiento de la orden dada en esas providencias, en las que se exponen los argumentos jurídicos sobre la procedencia de la medida cautelar decretada.

Se advierte que el incumplimiento de esta orden o la insatisfacción de las explicaciones rendidas, darán lugar a sancionarlos con multa de hasta 10 SMLMV (CGP Art. 44-3).

TERCERO: Para el trámite de lo anterior, la parte ejecutante deberá radicar nuevamente los oficios entregados por la secretaria del Despacho acompañados de copia del presente auto y las providencias mencionadas en precedencia, mediante las cuales se decretaron la respectiva medida cautelares y donde se explica la procedencia de la excepción al principio de inembargabilidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: cchacol@hotmail.com ; chavezluisarlos@hotmail.com ;
Parte demandada: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ;
maria.marroquin@fiscalia.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac49dd75270307725216d5c73f435734668b01690f6e3813f29dbad0acb36e2e**
Documento generado en 15/03/2021 10:48:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>